RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Urgencia Manifiesta CS – 131-1016 del 11 de septiembre de 2017, comunicada según constancia de entrega el día 15 de septiembre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** permiso de aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, consistente en intervenir mediante el sistema de la tala 23 (veintitrés) individuos, localizados en el municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de (3) tres meses, contados a partir de la comunicación del oficio en mención.

2. Que en la mencionada Urgencia Manifiesta, se requirió a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal para que en término de tres (3) meses después de haber realizado el aprovechamiento forestal, procedieran a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas: **i)** Realizar la siembra de 69 árboles de especies nativas o **ii)** Compensar a través del esquema de pagos por servicios ambientales denominado BanCO2 por valor de $ 788.670.

3. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de octubre de 2019, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Urgencia Manifiesta CS – 131-1016 del 11 de septiembre de 2017, generándose el **Informe Técnico 112-1307 del 06 de noviembre de 2019,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

1. El Municipio de El Carmen de Viboral solicito a esta Corporaci6n, la autorización mediante urgencia manifiesta, para erradicar 23 árboles aislados localizados sobre una vía de la vereda Cristo Rey de este municipio, debido al alto riesgo de volcamiento.
2. Se señalaba que los arboles estaban sobre un talud, presentaban raíces expuestas, buen estado fitosanitario, sin evidencia de danos fisicos ni mecánicos, pero que generaban un alto riesgo a las personas que transitaban por la vía y a las redes de energia eléctrica.
3. En la visita técnica se evidencio que ningún ejemplar fue aprovechado ni podado, debido a las dificultades para la consecución de personal certificado para corte de árboles con altura.
4. Los arboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y mecánicas; no presentan daños físicos pero por su altura considerable (más de 15 metros) continua generando riesgo de volcamiento sobre la vía, las viviendas circundantes y los transeúntes.
5. Los 23 árboles corresponden a 8 Cipreses (Cupressus lusitanica), 10 Eucaliptos Eucaliptus sp, 1 Pino Patula Pinus patula y 4 Urapanes Fraxinus uhdei.
6. El plazo para la ejecución del permiso fue de 3 meses y de otros 3 meses para la compensaci6n. 7. Como medida de compensación se establecia la obligación de sembrar 69 árboles nativos en una relación de 3:1 ya que todos corresponden a especies exóticas, o cancelar un valor de $ 788.670 a través de la estrategia BanCO2 por los 23 árboles, con el respectivo mantenimiento por 5 años. El acto administrativo fue notificado en septiembre 11 de 2017.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

7. *Debido a que el Municipio de El Carmen de Viboral no ejecut6 la erradicación de los 23 árboles aislados, tampoco realiz6 la siembra de los 69 árboles nativos de importancia ecológica.*

Verificacion de Requerimientos o Compromisos Oficio CS 131-1016 de septiembre 11 de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sembrar 69 árboles de especies nativas o pagar $ 788.670 a través de la estrategia BanCO2 en 3 meses después del aprovechamiento	11/3/2018		0%		NO SE CUMPLIÓ
Tramitar salvoconducto de movilización en el caso de transportar la madera	11/12/1017		0%		NO SE CUMPLIÓ
No movilizar la especie con salvoconductos vencidos	11/12/1017		0%		NO SE CUMPLIÓ

26. CONCLUSIONES:

1. *Cornare autorizó al Municipio de El Carmen de Viboral, la erradicación de 23 árboles aislados localizados en espacio público de la zona rural, los cuales no fueron aprovechados debido a dificultades en la consecución de equipo y personal idóneo para realizar la tala.*
2. *Debido al no aprovechamiento de los arboles aislados, el Municipio de El Carmen de Viboral tampoco realizo la siembra de 69 árboles como medida de compensación.*
3. *Los 23 árboles continúan generando riesgo de volcamiento sobre la vía, la infraestructura de servicios públicos y las personas y vehículos que transitan.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud*

es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.
Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL,** a través de su representante legal, el señor alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047, o quien haga sus veces al momento, que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Urgencia Manifiesta CS – 131-1016 del 11 de septiembre de 2017, comunicada según constancia de entrega el día 15 de septiembre de 2017, tenía una vigencia de (3) tres meses, el cual venció el 15/12/2017.

Parágrafo. INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de requerir un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, deberá iniciar el trámite ambiental ante la Corporación de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** a través de su representante legal el señor Alcalde **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Dic 4/2019

Expediente: 05.148.16.2017
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Javier Cardona.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proceso: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 04/12/2019